

Sobre la Presidencia de Donald Trump

CESÁREO GUTIÉRREZ ESPADA*

Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Vol. 20, No. 1, (julio de 2026), pp. 13-18.
ISSN: 1988 – 0618. Doi: <https://doi.org/10.20318/reib.2026.10594>. ORCID: 0000-0002-7211-7836

1. Me centraré, con estas líneas, en la “extracción” de Nicolás Maduro de Venezuela por “fuerzas del orden” (llamémoslas así) de los Estados Unidos. Lo que no empee el que haga ciertas consideraciones (que el caso descubre) sobre la posición de Estados Unidos, con la Administración Trump, sobre el Derecho Internacional como elemento regulador de las Relaciones Internacionales.

2. Y diré, para empezar, que no es la primera vez (...). En otras ocasiones (dos de particular relevancia, y las tres curiosamente con Administraciones del Partido Republicano), un nacional de otro Estado fue “extraído” de su país y llevado a Estados Unidos para ser juzgado.

A) Así, personas a sueldo de la DEA (Administración antidroga de los Estados Unidos) secuestraron en su consulta profesional, un 2 de abril de 1990, al médico mexicano Humberto Álvarez-Machain (Guadalajara, México) y lo llevaron en un avión privado hasta El Paso (Texas, Estados Unidos), donde fue arrestado por agentes de la DEA y sometido a juicio. Estados Unidos violó la soberanía territorial de México, como este país alegó en su protesta al gobierno de los Estados Unidos, invocando la existencia de un tratado de extradición (de 4 de mayo de 1978) entre los dos países que Estados Unidos no utilizó. El médico mejicano fue acusado de su participación en el secuestro y asesinato de un agente especial antidroga estadounidense, Enrique Camarena-Salazar. La DEA creía que el demandado participó en el asunto prolongando la vida de Camarena

* Catedrático Emérito de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de la Universidad de Murcia. Catedrático Emérito Honorífico de la Universidad de Murcia. Correo electrónico: cgutesp@um.es.

para que, mediante tortura, pudiese seguir siendo interrogado por los narcotraficantes (“Antecedentes”, sentencia de 15 de junio de 1992 del Tribunal Supremo de Estados Unidos, *International Legal Materials*, XXXI, 1992, núm. 4, pp. 901 ss.).

Cuestión distinta es si, aún habiéndose cometido la violación de la soberanía territorial de un Estado, los tribunales del Estado que ordenó el secuestro tienen o no competencias para enjuiciar al secuestrado. El TS de los Estados Unidos (por fallo mayoritario de 6-3) determinó que el secuestro violó la soberanía territorial mexicana pero no lo hizo explícitamente con el tratado de extradición entre ambos países, permitiendo que el juicio procediera. Finalmente, en 1992, un juez federal liberó a Álvarez-Machain por falta de pruebas contundentes y éste fue repatriado.

B) Hace más de treinta años, el Gobierno de Estados Unidos llevó a cabo el secuestro del líder político de un país extranjero: el general Manuel Antonio Noriega, de Panamá.

Como en 2026 Nicolás Maduro, Noriega fue acusado de participar en una operación a gran escala para introducir drogas en Estados Unidos. Y fue capturado en una operación militar de este país ejecutada en Panamá.

Los abogados de Noriega acusaron al Departamento de Justicia de violar el Derecho internacional y las garantías del debido proceso al invadir Panamá y allí arrestar a su cliente. Alegaron, también, que Noriega tenía inmunidad como jefe de Estado extranjero.

Los argumentos de la defensa del acusado no prosperaron: fue juzgado y condenado en 1991 a 40 años de prisión. Factor clave de la decisión: los tribunales estadounidenses se negaron a considerar la legalidad o no de la invasión de Panamá. Los tribunales federales, como en el asunto Álvarez-Machain, sostuvieron que la forma en que un acusado es llevado ante un tribunal (incluso, como en el caso, por la fuerza, y desde el extranjero) no anulaba su jurisdicción penal.

C) La intervención armada de Estados Unidos en Venezuela se inició a fines del verano de 2025 cuando este país incrementó la presencia de sus fuerzas navales en el sur del Caribe a fin de combatir el narcotráfico en la costa de Venezuela.

La primera operación de la campaña tuvo lugar el 2 de septiembre de 2025, con el ataque a una lancha procedente de Venezuela en la que presuntamente viajaban miembros de una banda transportando drogas. Resultaron muertas 11 personas. En noviembre, se autorizaron operaciones secretas de la CIA en territorio venezolano.

Durante la madrugada del 3 de enero de 2026, Fuerzas Armadas estadounidenses bombardearon instalaciones militares venezolanas. Y unas horas más tarde, el presidente Trump declaró en su red social *Truth Social* que Estados Unidos había capturado al presidente venezolano y a su mujer, y los estaban trasladando fuera del país.

Donald Trump anunció posteriormente que Estados Unidos gobernaría Venezuela hacia una “transición segura” y que su Gobierno se implicaría directamente en la explotación del petróleo venezolano.

Maduro, a quien los fiscales acusan de dirigir “bandas patrocinadas por el Estado” y facilitar el narcotráfico en Venezuela, presentará probablemente objeciones similares a las que intentó el general Noriega. Queda por ver si los tribunales de Estados Unidos reconsiderarán ese precedente por la condición presidencial de Maduro; no obstante

(puede resultar significativo), el Departamento de Justicia calificó en la acusación a Nicolás Maduro de “gobernante *de facto* pero ilegítimo” de Venezuela. En todo caso, parece claro que el proceso contra el dictador no será sencillo.

3. Continuaré afirmando que la operación en Venezuela, como la de Rusia en Ucrania cuatro años antes, supuso una flagrante violación del Derecho internacional; ambas potencias han rechazado, entonces, normas del Derecho Internacional tan fundamentales como la prohibición del uso de la fuerza armada, el respeto a la integridad territorial de los Estados o el principio de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. Falta por ver si “El Gran Panda”, como con cariño (supongo) le conocen sus connacionales, se une o no a ellos en esa conducta (tiene una gran tentación en Taiwán...).

Estados Unidos violó, sí, el Derecho Internacional por el uso de la fuerza en territorio de un Estado extranjero. Ignoró, asimismo, su propio Derecho interno por hacerlo sin autorización ni conocimiento del Congreso, pese a que el 2 de noviembre de 2025, la secretaria general de la Casa Blanca, Susie Wiles, declaró que los ataques a objetivos o instalaciones terrestres en Venezuela requerían la aprobación del Congreso, y que días después funcionarios del Gobierno comunicaron (en privado) a miembros del Congreso lo mismo (carecer de justificación jurídica para respaldar ataques contra objetivos terrestres en Venezuela).

Vulneró igualmente el Derecho internacional por ejercer sobre el formalmente presidente de un Estado extranjero actos propios del poder público en una clarísima vulneración de la soberanía territorial de Venezuela.

Ítem más. Los ataques contra presuntas narcolanchas en el Mar del Caribe y la muerte de sus tripulantes, no respetaron las condiciones exigidas por el derecho de visita y apresamiento en alta mar ante sospechas de narcotráfico de buques con pabellón de otro Estado.

Estados Unidos violó el principio que prohíbe la intervención por su intromisión en la administración venezolana y sus decisiones respecto del petróleo de ese país, al poner bajo su control la producción y comercio del mismo.

4. Pero lo más grave de todo este asunto es que no nace de un arrebato aislado de Donald Trump, sino de la aplicación al caso de la nueva Estrategia de Seguridad Nacional del Gobierno de los Estados Unidos (2025), que, posiblemente, generará una deriva tan inquietante como antijurídica de este gran país; una deriva, por lo demás, plagada de peligros para el mundo.

Porque la publicación de la Estrategia por la Administración estadounidense (*National Security Strategy of the United States of America November 2025*, <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2025/12/2025-National-Security-Strategy.pdf>, pp.1-29) supone un punto de inflexión en la doctrina estratégica de este Estado. El documento rompe con el enfoque globalista seguido anteriormente y en general respetuoso con el Derecho internacional que regía el mundo.

La Estrategia arranca con una crítica de Estrategias anteriores, que habrían ensanchado el concepto de “interés nacional” y conducido a intervenciones militares costosas pero de utilidad relativa (*National Security Strategy...*, pp.1-2). En oposición a todas ellas, la nueva doctrina establece un principio rector: solo los intereses vitales

deben guiar la acción exterior (“These are the United States’ *core, vital* national interests. While we also have others, these are the interests we must focus on above all others, and that we ignore or neglect at our peril”; y un poco antes la Estrategia sentencia: “The purpose of foreign policy is the protection of core national interests; that is the sole focus of this strategy”, *National Security Strategy*..., pp. 5, 1). Y esos intereses atienden: a la protección de la soberanía y las fronteras, la defensa de la población y la integridad territorial, la seguridad económica, energética e industrial y la preservación del modo de vida e identidad cultural estadounidense.

Vuelve la doctrina de las esferas de influencia. Estratégicamente, América es la prioridad absoluta. El documento introduce un denominado “Trump Corollary” a la Doctrina Monroe, según el cual es esencial: contener la influencia de potencias rivales (China, Rusia, Irán); controlar los flujos migratorios irregulares; que los gobiernos del hemisferio colaboren con Estados Unidos en la lucha contra el narco-terrorismo, cárteles y otras organizaciones criminales transnacionales; y proteger infraestructuras críticas y recursos estratégicos (*National Security Strategy*..., pp. 5, 15-19).

Se trata de un retorno claro a la hegemonía hemisférica. Así, Estados Unidos no aceptará la influencia (en lo que se llamó en otra época “su patio trasero”) de otro hegemon que él mismo (“After years of neglect, the United States will reassert and enforce the Monroe Doctrine to restore American preeminence in the Western Hemisphere, and to protect our homeland and our access to key geographies throughout the region. We will deny non-Hemispheric competitors the ability to position forces or other threatening capabilities, or to own or control strategically vital assets, in our Hemisphere. This “Trump Corollary” to the Monroe Doctrine is a common-sense and potent restoration of American power and priorities, consistent with American security interests”, *National Security Strategy*..., p. 15).

La Estrategia de 2025 supone, en la práctica, el fin del ciclo liberal internacionalista que definió la política estadounidense desde 1991 y el retorno a un realismo duro, centrado en el poder, la soberanía, y las esferas de influencia. No se trata de un mero ajuste táctico sin más, sino un cambio que altera de manera importante el papel de Estados Unidos en el mundo. La Estrategia renuncia a unos Estados Unidos como líder del orden global; y propone, a cambio, volver a guiarse exclusivamente por “el interés nacional” del país.

Y si la prioridad son los propios Estados Unidos (*American First*) y el hemisferio occidental, el resto del mundo, en particular Europa y Oriente Medio pasan a depender de la capacidad de los actores locales.

La Estrategia parte en definitiva del convencimiento de que el sistema internacional es un espacio de competencia y no de cooperación entre Estados (...). Y la seguridad se define en términos de poder y supremacía, no como un ordenamiento internacional con normas de validez universal.

Rusia pasa a ser un actor con el que es necesario restablecer una estabilidad estratégica clásica límites, acuerdos pragmáticos y reconocimiento de esferas (*National Security Strategy*..., p. 27).

En suma, la Estrategia de 2025 de los Estados Unidos supone un giro copernicano que anuncia una nueva etapa en la que este país, como brillantemente ha escrito Márquez de la Rubia, ya no busca “modelar el mundo, sino proteger su mundo”.

5. Ello explica otros comportamientos de Estados Unidos dentro y fuera del continente americano.

Dentro, la apuesta, a lomo de sus amenazas, de Donald Trump por el candidato, finalmente ganador, en la elección para presidente de Honduras; la inequívoca intervención en Cuba privando del petróleo de Venezuela y buscando su rendición y entrega al hegemon; los reiterados avisos de una próxima intervención de Estados Unidos en territorio de México para acabar con el dominio del narcotráfico en algunas partes del país; o, en fin, la intimidación al mismísimo Canadá para su “fusión” con los Estados Unidos.

Y *fuera*, el alineamiento sin fisuras con Israel y la ocupación de Gaza; el uso ilegal de la fuerza armada contra la República Islámica de Irán en 2024 y en este mismo 2026, desencadenando una guerra que no ha terminado aún (Donald Trump anunció el sábado 23 de mayo, desde el Despacho Oval, que Estados Unidos estaba a punto de cerrar un principio de acuerdo con Irán, aunque su secretario de Estado, Marco Rubio, matizaba el día siguiente que no se trataría de un acuerdo que pusiera fin definitivamente al conflicto, y el mismo 24 Donald Trump enfriaba un inminente cierre del acuerdo...); y en fin, esa presión (coactiva podría decirse) sobre Dinamarca en relación con Groenlandia.

Más aún. Los Estados Unidos han promovido, mediante los Acuerdos Artemisa, una aplicación en la práctica del Derecho del Espacio que violenta principios fundamentales del mismo acordados desde mediados del siglo XX...; al régimen jurídico de la explotación de los recursos naturales de la Luna y otros cuerpos celestes de nuestro sistema solar me refiero.

6. El Derecho Internacional se ha desdibujado. Naciones Unidas ha desaparecido... Y ¿a cambio?; un mundo en el que tres Estados parecen buscar el dominio del planeta (o su reparto): Estados Unidos, Rusia y China.

7. No es el camino. Y debemos abandonarlo, so pena de que profecías, como las de “la vidente búlgara” (Baba Vanga), que se han proclamado para este principio de siglo (al fin y al cabo, solo 25 años desde que empezó) vayan haciéndose realidad.

Y mira, lector amigo, te juro por Dios que este internacionalista desencantado ya no sabe bien cómo esta deriva hacia la oscuridad en la que estamos podría corregirse, pero sí está seguro de algo (hasta el fondo mismo de su corazón): que el *ubi societas ibi ius* es “más mejor”, digámoslo así en *spanglish*, que la *ley de la selva*.

